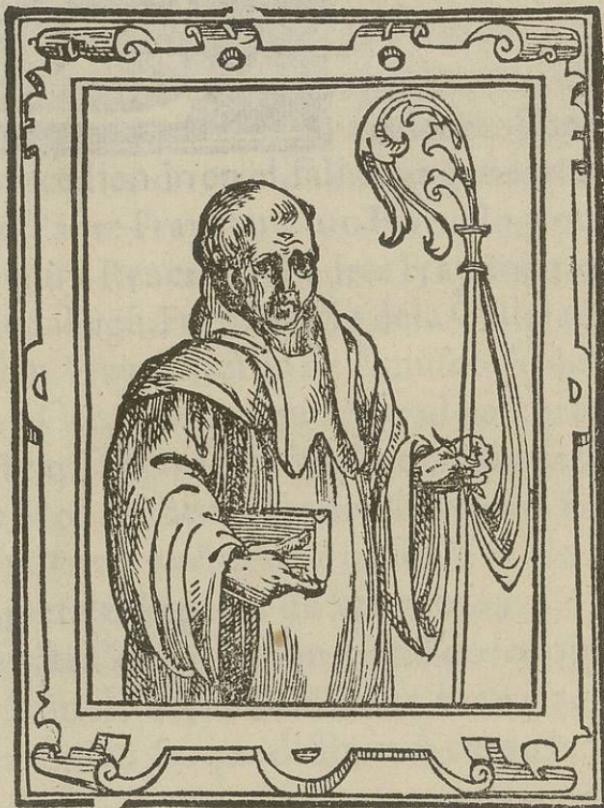


Juramento
• DIFFINICIONES HECHAS EN EL •

Capitulo general, que se celebro, el año de. 1580.

En la casa de Sant Benito el Real,
de Valladolid.



GRATIA BENEDICTVS,
ET NOMINE.

(•)

edificiones hechas en este
abigüo de la villa, dñe 1616, el año de 1620.
Folio de la villa de San Juan de los Lagos
que se pinta.



GRATIA BENEDICTA
ET DOMINE
(1620)



NE L N O M B R E
de la sanctissima Trini
dad, Padre, Hijo, y Spiri
tu sancto: y de la virgen
sancta Maria. En el mo
nasterio de S. Benito el
real d. Valladolid, domí
go primero de Mayo d^l
año de. 1580. se coméço
a celebrar Capitulo ge
neral, y procediendo en el, salio por general n^{ro} Reue

rédissimo Padre Fray Antonio Hurtado, y por diffini
dores los muy Reuerédos Padres Fray Joan de Boyça
Abbad de Sahagú. Fray Martin dela Calleja Abbad de
sant Millan. Fray Antonio de Amusco Abbad de Car
deña. Fray Garcia Manrique Abbad de Lorençana. El
maestro Fray Diego de Fládes procurador de Oña. Fray
Thomas Moyò procurador de Móserrate. Fray Hiero
nymo de Oarriz Lector de Yrache, Y el Maestro Fray
Ioan Ximenez Regente de Salamanca

¶ La sancta Congregacion, poniédo los ojos en lo to
cante al seruicio de nuestro Señor, bien y augmēto de
nuestra religion: Lo que diffinio es como se sigue.

I. ¶ Primeramente, q en la ele^ction del procurador,
para capitulo general, tengá voto los móges q vuie
ré embiado a Prioratos o aotras partes, si son conuē

tuales de la casa donde es la ele^ction. Y q la constitucion q dice, que el general no pueda mudar ningun m^oge dentro del aⁿo dela ele^ction de Perlado, se enti^eda tambi^en para la ele^ction de procurador del Capitulo. Y si le mudare c^otra la vol^utad del dicho monge, t^{eg}a voto en la tal ele^ction de procurador, como en la del Abbad.

- 2 ¶ Diffini^ese assi mismo, q quando en la congregaci^on se propusiere alguna cosa graue, se vote en secreto con abas blancas y negras, o en otro modo q sea secreto. Y quales ay^a de ser estos casos, se remite a la determinacion del general y diffinidores.
- 3 ¶ Y ten, porque de auer muchos estudiantes essentos se va diminuy^edo el culto diuino, y oluidando el exercicio de las ceremonias y cost^ubres antiguas dela religion, se determino, q todos los estudiantes que salieren de los colegios, que no tuuier^e aprouacion del sancto diffinitorio, o licencia para predicar de nuestro Padre Reueredissimo, au i^edo sido informado de los padres q los examinaron al salir del colegio de theologia, o en otra manera, no sean essentos en nada, sino q acudan al choro, y actos conuentuales como los demas.
- 4 ¶ Determinose assi mismo, que las personas q han sido generales en nuestra orden, no vini^edo por abades, o procuradores al capitulo general, no pued^an en el ser diffinidores.

5 ¶ Y ten, por quanto ala quietud ysossiego de la religion, y ala grádeza della conuiene, que los nouicios q en ella se recibieren tengan limpieça de lina ge (como esta instituydo por otras cōstituciones) se māda de nueuo alos perlados, que con toda diligencia y cuidado hagá este examen. Y si visitando los nro Padre Reuerendissimo, hallare no se auer hecho esta diligēcia como conuiene, pueda suspēder de su cargo alos perlados que vuieren faltado.

6 ¶ Y porquesé ha dubdado como se ha de entender en las constituciones y visitas , esta palabra, (*ipso facto*) quanto a lo q toca a las suspensiones, se declaro, q la tal palabratiene dos sentidos. El primero, que el juez q conosciere del quebrantamiento dela cōstitución, o precepto de la visita, pueda suspender al transgressor sin nueua informaciō. Los egido, que el tal juez este obligado a poner en effe cto esta suspension, y el que ha qbratado el tal precepto o constituciō, no esta obligado en conciēcia a tenerse por suspēso, hasta q el juez le declare por tal.

7 ¶ Ansí mesmos se declara, q qualquier religioso q ne gastare algú dinero sin licēcia de su perlado, aunq sea dentro de las veynce y quattro horas, sea visto yr cótra el voto de la pobreca, segun la quātidad que fuere. Y si lo prestare o tuuiere en tercera persona, sin licēcia de su perlado, incurra en la sentēcia de ex

comunion, en que incurren los proprietarios.

- 8 ¶ Y ten, se manda guardar la constitucion que se hizo en el capitulo del año de. 77. acerca dela estancia del canonigo Curiel en Salamanca, y de nuevo se manda al padre Abbad en virtud de sancta obediencia, y sopena de excomunion mayor, *canon latæ sententiae*, y de suspenion de su cargo, que con toda cortesia, de orden, como de aqui a todo el mes de Septiembre el dicho señor canonigo salga del collegio.
- 9 ¶ Y tem, se disfino por algunos justos respectos, que en la congregacion no aya mas de dos collegios de artes, y que estos sean Yrache, y sanct Esteua de Ribas del Sil.
- 10 ¶ Y tem, por la necesidad grande en que esta el collegio de sant Vicente de Salamáca, y la obligacion que tenemos de que aquella casa se remedie y vaya en mejoria, se ordeno, que por el presente no aya en ella passantes, y para poder suplir la falta que ellos podrian hazer, no entren todos los collegiales juntos, sino que el vn collegio lleue de ventaja vn año al otro, porque no aya falta en el arguyr y sustentar actos. Y que para los collegiales, que de aqui adelante fueren al dicho collegio de sant Vicente, paguen las casas que los cambiaren a ochenta ducados por cada uno de ellos cada año, de los quales les den sus doce ducados de tercio.

- 11 ¶ Y tem, se disfino, que en quanto al graduarse los

maestros de Salamanca; sobre que se ha platicado; se guarde la constitucion del año de 77. que en esto habla, y la costa que se hiziere en los grados mande nuestro reuerendisimo Padre, se pague del repartimiento que se ha de hazer de lo que se sacare de las cinco casas pequeñas como abaxo se dita.

12 ¶ Y tem, por quanto la casa de sant Benito de Seville es pobre, y estan tan lejos, y de visitarsela dos veces en el trienio, recibe mucho daño y detrimiento, se ordeno, que de aquí adelante no se visite mas de vna vez al trienio, alternando el general, y visitadores, y que este primer trienio la comience a visitar nuestro Padre reuerendissimo general, y si sucediere elección, la pueda hazer el general junto con la visita.

13 ¶ Ordenose así mismo, que en vacando algú visitador, el general con dos diffinidores, nōbre otro suplidor, en lugar del que faltó, si estan cerca los dichos diffinidores, dentro de quinze dias, si no dentro de vn mes. Lo qual se manda a nuestro Padre reuerendissimo en virtud de sancta obediencia, y q en la residencia, lo contrario haciendo, se le haga cargo como de culpa grauissima.

14 ¶ Y tem, por algunos escrupulos que ha auido, se determino, que auiendo visitado en nuestros monasterios de monjas, nuestro reuerendissimo Padre o los padres visitadores, o otros en su lugar puedan

boluer a los dichos monasterios, a despedirse de
las religiosas de ellos.

15 ¶ Por quanto, nuestro muy sancto padre Grego-
rio 13. có animo sanctissimo y pio, nos ha còcidi-
do ciertas indulgencias, así pa nosotros, como pa
ranuestros hermanos, y para los de mas en la bulla
contenidos, conq acauadas las missas mayores,
se diga conuétualmente yna salve rezada, contres
oraciones como biene ordenado en l'brebe, y la sa-
cta congregació, lo accepto, se manda q en todas
las casas seguarde por el beneficio gráde spiritual
que desto se recibe.

16 ¶ Diffiniose q de aqui adelante, quando en los
capitulos generales hiziere las venias, los padres
Abbades de los colegios, los nombré por presidé-
tes de sus casas, hasta q se nombren los nuevos per
lados delas dichas casas, ytengá voto actiuo y pa-
siuo, para todo lo q se hiziere en el dicho capitulo,
si por otra parte no tienen impedimento. Y q des-
pues de hecha la election de los tales Abbades se
proceda ala delos visitadores, y suplidores, y no
se nombren los Abbades hasta que se haga el nó-
bramiento de los visitadores y suplidores.

17 ¶ Y ten, por quanto apeticion de la congrega-
cion, su Sanctidad concedio vn breue, en q man-
daua las elecciones de las abbadias, se reduxessen
atres años, como antiguamente lo eran, y parece

que en el dicho breue ay cierto defecto, y es ne-
cessario traher un perinde valere, se determino q
este se procure con breuedad, y que venido se vse
del, y en el entre tanto las Abbadias prouehidas,
y las que se proueyeren hasta que se declare el di-
cho breue, sean por seys años.

18 ¶ Yten, porque en algunas casas de la congre-
gacion se cobra mal, lo que se deue de foros me-
nudos por estar muy repartidos, y ser de pocaquá
tidad, se da licencia a los padres Abades, procu-
ren redimir, y redimá los dichos foros, no hauié-
do en ellos decima, o inconueniente notable, y
se les manda en virtud de sancta ouediencia, y so-
 pena de suspension de sus cargos, que lo que die-
ren por los dichos foros, lo echen en renta para la
casa, sin poder lo gastar en otra cosa.

19 ¶ Declarose, que ansí como por constitucion,
no obligan las censuras de las visitas, mas de hasta
el capit. general, tá poco obligá los preceptos. De
manera q el trásgressor en cóciécia estara seguro.

porq ¶ Los religiosos que toman el habito en el col-
legio de sant Vicente de Salamanca, no pueden
todos estar en la dicha casa, por ser collegio, se dif-
finio, que los hijos de ella se puedan prohijar en
otra qualquiera casa de nuestra congregacion co-
que los Abades de las tales casas los quieran re-
ceuir, y entiendese con que si de los tales monjes

hui iere legítimas, seá del dicho collegio de Salamanca, attento que professaron enel, y la mucha necessidad y honra que alli se sustenta.

21 ¶ Que de aqui adelante, los lectores de los collegios, se proueá enel diffinitorio, teniendo grande attencion a sus letras, y buenas costúbres por ser el ministerio de tanta importancia, y q a los que leyeren en la casa de Zamora, se les den cada veinte ducados de tercio, y el padre Abbad no se entremeta en lo que toca al estudio, fuera de lo que le dan las cōstituciones, y como se viva enel collegio de Salamanca.

22 ¶ Yten, hauiédo se tratado y comunicado largamente, en la sancta congregacion, sobre el monasterio que se ha comenzado a edificar en la villa de Madrid, entendiendo su magestad, recibe enello contento y servicio, y para que el dicho edificio se vaya continuando, conformandonos con lo diffinido el año de cincuenta, acerca de las casas pequeñas, porque la religion no reciuapse adu m̄bre se diffinio por la sancta congregacion, que en las casas de Quarenas, Cellorio, villa Nueva, Obona, y Thenorio: no haya mas monjes, de los que pide la necesidad de decir missa, predicar y administrar la hacienda temporal, y para la sustencion de ellos, se les de la quantidad de dineros que fuere necesario, y lo que sobrare de las

rentas delas dichas casas se de: y applique para la
dicha obra de Madrid, y para el negocio de Za-
ragoza, y para fauorescer a sant Vicente de Sala-
máca, y las personas q̄ quedaré encargadas de las
tales casas tengan voz capitular, y sean Abbades
trayendo sus procuradores, las que tienen costú-
bre de traherles, y quando los tales vinieren a ca-
pitulo general de las casas grandes mas cercanas
se prouea de monges , para que queden en lugar
de los q̄ vienen al dicho capitulo, y en estas cinco
casas, no se tomen nouicios, y se da licēcia al Re-
uerendissimo, para q̄ pueda embiar los monges q̄
residen en las dichas casas alas de su profesiō, o a
donde mas le pareciere q̄ conviene, y porq̄ dellas
se pueda sacar mas cantidad de dinero, las relie-
uan del repartimiento ordinario dela cōgregaciō.

- 23 ¶ Y ten, porq̄ lo q̄ toca a los sobornos, esta muy
estrecho, se determino q̄ solamente a qllos seá vi-
stos sobornar, q̄ hizieren promesas dadias ame-
nazas, y q̄ alabaren ó vituperaren a alguno de los
que puedē ser electos con exceso.
- 24 ¶ Mandose, q̄ luego se impriman las bulas cō
seruatorias, porq̄ de no hauerlo hecho se siguen
muchos inconuincientes.
- 25 ¶ Y ten , se determina q̄ no se guarde proceso
ninguno de mongen ni donado, sino q̄ se rematen
en la primera visita, ansi del general como de los

visitadores, en la qual los que estuuieren cōcluydos se quemen, y los que no se concluyan, y el q guardare proceso despues de la visita incurra en las penas , puestas en el capitulo passado del año de. 77. puestas a los que hazen informaciones cōtra perlados , y monges, sin orden y authoridad de su superior, y el tal proceso sea en si nullo.

¶ Fueron ley das estas diffiniciones delate nuestro Reuerendissimo Padre, y toda la sancta con gregation, lueues a doze de mayo del dicho año Las quales firmaron nuestro Reuerendissimo Pa dre , y los padres diffinidores en quinze del dicho mes.

¶ L A V S D E O.

¶ A tu , te deciriamos d' uno que se ha de tener consideracion bold de uno panteq; lo q; se ha de tener

UVIA. BHSC. IyR_116_5

UVIA. BHSC. IyR_116_5

UVIA. BHSC. IyR_116_5